

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Consejo Universitario

ACUERDOS TOMADOS EN SESION 2014-2010

CELEBRADA EL 28 DE ENERO DEL 2010

ARTICULO III, inciso 1)

Se recibe oficio O.R.H.013-2010 del 20 de enero del 2010 (REF. CU-006-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que presenta recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, basado en el artículo 58 del Estatuto Orgánico, sobre el acuerdo CU-2009-530, (Art. VI, Inciso 1-C) del 17 de diciembre 2009 y CU-2009-583 del 18 de diciembre 2009, por cuanto de conformidad a los informes presentados por esa jefatura, no se cumple con los requisitos del puesto.

SE ACUERDA:

Remitir al MBA. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, el oficio O.R.H.013-2010 de la Oficina de Recursos Humanos, con el fin de que lo analice y presente una propuesta de acuerdo, para la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 1-a)

En atención a la inquietud planteada por el Lic. José Miguel Alfaro,
SE ACUERDA:

Solicitar a la Oficina Jurídica que presente al Consejo Universitario, en la próxima sesión ordinaria, una definición de los términos "caducidad" y "prescripción".

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 2)

Se recibe oficio O.J.2010-002 del 18 de enero del 2010 (REF. CU-012-2010), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen solicitado en sesión 1999-2009, Art. III, inciso 1), del 8 de octubre del 2009, sobre la apelación presentada por el estudiante Johan Navarro Hernández, por la calificación dada a su proyecto de investigación.

Se acoge el dictamen O.J.2010-002 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Procedo a emitir criterio sobre el oficio de la M.BA. Maureen Acuña, en cuanto a la apelación presentada por el estudiante Johan Navarro Hernández, a la calificación dada a su proyecto de investigación.

De conformidad al oficio ECA 618-2009 de la Encargada del Programa de Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo, de importancia para emitir el criterio, tenemos los siguientes aspectos:

1. El estudiante Navarro presenta una primera objeción en fecha 4 de abril de 2009, el señor Oscar Romero procede a revisar la apelación y el 29 de mayo determina que la misma no procede.
2. No conforme con esta respuesta el estudiante Navarro presenta el 19 de junio una nueva apelación a la resolución del señor Oscar Romero, la persona que revisa esta nueva objeción es el señor Eduardo Jirón (como encargado de cátedra), el cual indica en trámite de fecha 22 de julio que la apelación no procede.
3. Pese a la respuesta del Encargado de Cátedra y no conforme con la misma, el estudiante presenta ante el Consejo Universitario carta en la cual indica su disconformidad por la calificación obtenida, el día 11 de septiembre del año 2009.
4. La Encargada del Programa Administración de Empresas con énfasis en Mercadeo, mediante oficio ECA 618-2009 da informe de la situación del estudiante y en resumen indica que se omitieron dos elementos uno de plazo y de orden y lineamientos establecidos en la normativa aplicable.

Tal como se puede observar de los hechos citados, el estudiante Navarro presenta la carta ante el Consejo Universitario habiendo transcurrido más de 50 días naturales desde la fecha en que se tramita la resolución del Encargado de Cátedra, Eduardo Jirón.

A la luz del Reglamento de Condición Académica del estudiante en el artículo 48 establece claramente cuál es el procedimiento a seguir cuando un estudiante no se encuentra satisfecho con la respuesta de la revisión y establece que *“podrán apelar*

*por escrito en un **plazo de siete días naturales** contados a partir de la entrega de la respuesta de la revisión, lo cual será resuelto por el Encargado de Cátedra”.*

Sin embargo, para el presente caso el Encargado de Cátedra da respuesta al estudiante por lo que según el mismo Reglamento en el artículo 45 establece que lo procedente cuando persiste la inconformidad, es acudir al Consejo Universitario como última instancia.

El artículo 45 no indica el plazo que tiene el estudiante para recurrir ante el Consejo Universitario, por lo cual debe aplicarse el plazo contemplado en el Estatuto Orgánico, artículo 58 cuando establece ocho días hábiles para plantear los recursos de revocatoria y de apelación.

Es claro que en el caso del estudiante deja transcurrir un plazo de casi 50 días naturales para expresar su inconformidad por lo que la solicitud planteada ante el Consejo Universitario de fecha 9 de setiembre del año 2009 es extemporánea.

Por lo anterior es criterio de esta Oficina que no es procedente que el Consejo Universitario conozca del recurso planteado por el estudiante Navarro, toda vez que dejo transcurrir más de los ocho días contemplados en el artículo 58 del Estatuto Orgánico para recurrir ante el Consejo.”

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Rechazar, por extemporáneo, el recurso planteado por el estudiante Johan Navarro Hernández, de conformidad con lo establecido en el Artículo 58 del Estatuto Orgánico.

ACUERDO FIRME

ARTICULO III, inciso 3)

Se recibe oficio O.J.2010-029 del 27 de enero del 2010 (REF. CU-019-2010), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que da respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2013-2010, Art. III, inciso 1), sobre el recurso del estudiante Gonzalo Narvárez Blanco, y remite copia del dictamen O.J.2010-028, enviado por la Oficina Jurídica al M.Sc. Jorge Lépiz Acosta, Encargado del Programa de I y II Ciclos, en el que indica que lo que procede es que la profesora del curso se pronuncie en primer lugar, resolviendo el recurso de revocatoria, según los alegatos aducidos por el estudiante, en el escrito del 10 de diciembre del 2009, en los alcances del artículo 58 del Reglamento General Estudiantil.

CONSIDERANDO:

- 1. La nota suscrita por el señor Gonzalo Narvárez Blanco, estudiante del Centro Universitario de Liberia, recibida el 16 de diciembre del 2009.**

2. Que el procedimiento para resolver el recurso de revocatoria presentado por el citado estudiante, está establecido en el Reglamento General Estudiantil.
3. El dictamen O.J.2010-028 de la Oficina Jurídica.

SE ACUERDA:

1. Trasladar el recurso de revocatoria presentado por el estudiante Gonzalo Narvárez Blanco a la profesora del curso Procesos Metodológicos y Estrategias en las Dificultades de la Lectoescritura, Sra. Maricruz Víquez, para el trámite que corresponde.
2. Informar al estudiante Gonzalo Narvárez Blanco que su recurso se está trasladando a la profesora del curso, para el trámite correspondiente, tal y como lo establece el Artículo 58 del Reglamento General Estudiantil.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 1)

El Consejo Universitario ACUERDA:

1. Felicitar a la MBA. Maritza Esquivel por su jubilación y le agradece el compromiso que siempre mostró durante el período que fungió como funcionaria de la Institución, en particular como Jefe de la Oficina de Relaciones Públicas y posteriormente de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación. Asimismo, este Consejo le desea el mayor de los éxitos en esta nueva etapa de su vida.
2. Invitar a la MBA. Maritza Esquivel a una próxima sesión del Consejo Universitario, con el fin de compartir inquietudes en relación con el desarrollo de la Oficina Institucional de Mercadeo y Comunicación, y de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 2)

SE ACUERDA conceder permiso al M.Ed. Joaquín Jiménez, para ausentarse de las sesiones del Consejo Universitario y sus comisiones, que se celebren del 1 al 5 de febrero del 2010, en vista de que disfrutará de vacaciones.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 3)

SE ACUERDA nombrar una Comisión integrada por el Lic. Ramiro Porras, quien coordina, la M.Ed. Marlene Víquez y el M.Ed. Joaquín Jiménez, con el fin de que organicen una reunión con el Presidente de la República, que quede electo en las próximas elecciones presidenciales.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 4)

El Consejo Universitario hace una excitativa a todos los funcionarios, para que colaboren con la actividad que está organizando el Sindicato UNE-UNED, el viernes 29 de enero y lunes 1 de febrero, con el fin de recoger dinero y víveres no perecederos, que serán entregados a la Cruz Roja de San José, para ser enviados en solidaridad con el pueblo de Haití.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 5)

Se recibe oficio R.0022-2010 del 26 de enero del 2010 (REF. CU-020-2010), suscrito por el señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio, en el que remite copia del oficio SINAES 703-2009 de fecha 16 de diciembre del 2009, en el que aprueban la acreditación de la Carrera de Profesorado y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática, por un período de cuatro años, venciendo el 3 de diciembre del 2013.

SE ACUERDA:

1. Felicitar y reconocer el trabajo realizado por los Encargados de Cátedra: Sr. Hugo Barrantes, Sr. Cristian Quesada, Sr. Eugenio Rojas, Sr. Ronald Sequeira y el Encargado del Programa, Sr. José Alfredo Araya.

Asimismo se agradece a la Sra. Aida Azze, funcionaria del Programa de Autoevaluación Académica (PAA), por el asesoramiento brindado en este proceso. De igual manera a los profesores de Matemática que han colaborado con la reacreditación del Programa Profesorado y Bachillerato en Enseñanza de la Matemática, y a los funcionarios y funcionarias que han colaborado en este proceso.

2. Manifestar el interés institucional por continuar con el proceso de autoevaluación y acreditación de los programas académicos de la Universidad.

ACUERDO FIRME

ARTICULO V, inciso 6)

Se conoce oficio O.R.H.-010-2010 del 19 de enero del 2010 (REF. CU-002-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que remite la nota DJ-0148 (oficio 00318), del 15 de enero del 2010, enviado por el Lic. German Brenes, Gerente de División y la Licda. Ma. Gabriela Zúñiga, Fiscalizadora Asociada, de la División Jurídica de la Contraloría General de la República, en el que se rechaza la solicitud de nombramiento del Auditor Interno de la Universidad.

SE ACUERDA:

Encargar a la M.Ed. Marlene Víquez y a la Licda. Ana Myriam Shing, para que elaboren una propuesta de acuerdo sobre este asunto, con el fin de analizarla en la próxima sesión ordinaria.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 1)

Se conoce oficio R.0014-2010 del 22 de enero del 2010 (REF. CU-017-2010), suscrito por el señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio

Malavasi, en el que solicita autorización para asistir a la LXXXIX Sesión Ordinaria del CSUCA, que se realizará en La Habana-Cuba, los días 12 y 13 de febrero del 2010. Además, informará que disfrutará de vacaciones, los días 15 y 16 de febrero.

CONSIDERANDO QUE:

La LXXXIX Sesión Ordinaria del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), se realizará en el marco del 7mo. Congreso Internacional de Educación Superior, Universidad 2010, que se llevará a cabo del 8 al 12 de febrero del 2010, en La Habana-Cuba.

SE ACUERDA:

1. Autorizar la participación del MBA. Luis Guillermo Carpio Malavasi, Rector de la Universidad, en la LXXXIX Sesión Ordinaria del CSUCA, que se realizará en La Habana-Cuba, los días 12 y 13 de febrero del 2010.

Para tal efecto, se aprueba:

- El pago de transporte San José – La Habana – San José.
 - Un adelanto de viáticos de \$699 (seiscientos noventa y nueve dólares, equivalentes a tres días, a razón de \$233 diarios.
 - Gastos de impuestos de aeropuerto y otros asociados (tarjeta de turismo \$15).
 - Fecha de salida del país: 11 de febrero, 2010.
Fecha de regreso al país: 16 de febrero, 2010.
 - Los fondos se toman del presupuesto correspondiente a la Rectoría.
2. Nombrar al MBA. Carlos Morgan Marín, como Rector en Ejercicio, del 11 al 16 de febrero del 2010, o por el período en que se encuentre fuera del país el Rector Titular.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 2)

Se conoce oficio DICU:457-2009, del 11 de diciembre del 2009 (REF. CU-504-2009), suscrito por el MBA. Luis Fernando Barboza, Director de Centros Universitarios, en el que informa que el III Encuentro de Centros Universitarios se programará para el año 2011.

SE ACUERDA:

1. Agradecer al Director de Centros Universitarios la información brindada y se toma nota.
2. Hacer una excitativa al Director de Centros Universitario, para que el III Encuentro de Centros Universitarios se realice en el marco de la Moción 24, aprobada en el III Congreso Universitario.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 3)

Se recibe oficio OPRE-975-2009 del 11 de diciembre del 2009 (REF. CU-505-2009), suscrito por la MBA. Mabel León, Jefa de la Oficina de Presupuesto, en el que adjunta copia de la Estructura Presupuestaria que rige a partir del mes de enero del 2010, aprobada por el Consejo Universitario en la sesión 2003-2009, Art. III, inciso 4) del 29 de octubre del 2009.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión Plan-Presupuesto el oficio OPRE-975-2009 de la Oficina de Presupuesto, para lo que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 4)

Se conoce oficio O.J.2009-351 del 15 de diciembre del 2009 (REF. CU-506-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de LEY QUE REGULA LA PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y USO DE BOLSAS PLÁSTICAS", Expediente No. 17.289.

Además se retoma oficio CEA 055-09 del 3 de agosto del 2009 (REF. CU-299-2009), suscrito por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que se pronuncia a favor de dicho proyecto de ley.

SE ACUERDA:

Acoger el dictamen O.J.2009-351 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

SOBRE LA EXPOSICION E MOTIVOS

Se indica en dicha exposición en resumen que:

“El presente proyecto tiene por objetivo regular el uso de las bolsas de material no biodegradable en los supermercados y comercios de cualquier tipo. La idea es que se reemplacen los recipientes de polietileno de alta densidad (usados hoy) por otros que se degradan con mayor facilidad como el bioplástico o el papel.

Se entiende por plásticos degradables aquellos polímeros, que después de usados se descomponen bajo “condiciones normales” en un período relativamente breve, “desapareciendo” como material visible. Son plásticos que en su cadena de polímeros contienen componentes que pueden desencadenar una reacción de descomposición biológica o fotoquímica, que destruye la estructura encadenada de los polímeros. La pieza plástica primero se torna frágil, desintegrándose mecánicamente en pequeños pedazos. A medida que avanza el proceso de degradación el material se va desintegrando en partículas cada vez más pequeñas, hasta convertirse en anhídrido carbónico y agua.

Las bolsas degradables de nueva tecnología irrumpen gracias a la presencia de un componente que permite su sana descomposición: un ión metálico que es inyectado a la mezcla de polietileno en el último momento. Las bolsas comunes no se descomponen debido a que sus cadenas moleculares son complejas e irrompibles”

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Para alcanzar el objetivo anterior el proyecto prohíbe la fabricación, producción, importación, venta, distribución y uso de las bolsas plásticas con un espesor inferior a los 0,025 milímetros.

Asimismo, los supermercados, comercios, distribuidores, expendedores y toda otra actividad comercial o industrial directamente relacionada con el consumidor final, deberán utilizar bolsas y empaques de papel y/o de material biodegradable u oxobiodegradable para el embolsado de productos envasados y/o a granel adquiridos por el cliente para su consumo final. Estas bolsas no podrán pintarse, salvo en el espacio reservado para el uso de propaganda y/o publicidad. En estos casos debe utilizarse así mismo, pinturas biodegradables.

Las bolsas utilizadas para contener las mercaderías, materiales y/o productos expendidos por los establecimientos comerciales en general, deberán ser de material biodegradable u oxobiodegradable.

También prohíbe a los habitantes del territorio nacional utilizar bolsas de materiales plásticos o sus derivados que no sean de materiales biodegradables, oxobiodegradables para disponer de los residuos y desechos domiciliarios ordinarios. Las bolsas y/o empaques de papel que se utilicen para esos propósitos, deberán ser elaborados con papel reciclado resistente e impermeabilizado con colas u otros elementos biodegradables, no contaminantes y cierre hermético.

Consecuentemente, los establecimientos comerciales tendrán un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Ley para agotar sus inventarios de bolsas y empaques plásticos y cambiarlos por otros biodegradables u oxobiodegradables de conformidad con lo establecido en la presente Ley. A partir del vencimiento de dicho término, solo podrán usar las bolsas que cumplan con lo establecido en la presente Ley.

Durante el transcurso de este período de gracia de seis meses para el agotamiento de sus inventarios, los establecimientos comerciales deberán abstenerse de distribuir bolsas plásticas de forma gratuita a sus clientes consumidores. En razón de lo anterior, los costos de las mismas deberán ser trasladados a los clientes consumidores, cobrándose su precio por separado.

ANALISIS SOBRE EL FONDO DEL PROYECTO

Al igual que sucede con el proyecto ya dictaminado sobre el estereofón, en este caso se propone una abierta restricción a la comercialización e industrialización del plástico no biodegradable, lo cual podría afectar a priori de forma desproporcionada las diferentes actividades o negocios que hasta ahora se han venido desarrollando alrededor de dicho material, sin que se acompañe de una política de transformación y desarrollo ambiental, comercial e industrial e incluso cultural.

Por ello avalamos lo indicado por la Contraloría General en su dictamen sobre este proyecto en el sentido de que:

“Además de lo anterior, en opinión de éste órgano contralor, de los términos prohibitivos e irrestrictos en que se presenta el articulado del proyecto, podría enfrentarse el riesgo de no producirse la reacción esperada en el ciudadano y en los diferentes sectores comerciales e industriales e incluso generar una serie de afectaciones económicas en las que incluso el Estado pudiera resultar impactado en razón de los reclamos y demandas judiciales de tipo indemnizatorio”.^[1]

Por otro lado no cabe duda que la contaminación por bolsas plásticas se está convirtiendo en un problema ambiental de gran magnitud, afectando la biodiversidad, la salud humana, y los recursos naturales, sin embargo abogamos porque esta problemática se aborde de manera integral y no mediante proyectos aislados como los indicados, sea, uno que regule el uso del estereofón, otro el uso de las bolsas plásticas, otro sobre residuos, etc.

Debe ser prioridad, entonces, una regulación amplia, actualizada e integral en esta materia y de manera primordial se debe contar con una política pública que oriente las diferentes acciones y proyectos de los diferentes sectores nacionales.

Se debe destacar que en la corriente legislativa se encuentra el Proyecto de Ley para la Gestión Integral de Residuos N. 15897, el cual indica en su artículo 1 regular la gestión integral de residuos y el uso eficiente los de recursos, mediante la planificación

^[1] oficio N° 08351 del 11 de agosto, 2009. (DJ-0635-2009).

y ejecución de acciones regulatorias, operativas, financieras, administrativas, educativas, ambientales y saludables de monitoreo y evaluación.

De esta forma el jerarca del Ministerio de Salud será el rector en materia de Gestión Integral de Residuos, con potestades de dirección, monitoreo, evaluación y control. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, tendría entre otras sus funciones las de *“Formular y ejecutar la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos, así como evaluarlos y adaptarlos periódicamente en coordinación con el Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones, y el Ministerio de Agricultura y Ganadería”*.

En el proyecto que nos ocupa, el Tribunal Ambiental Administrativo sería competente para:

“Conocer y resolver, en sede administrativa, las denuncias establecidas contra todas las personas, públicas o privadas, por violaciones a la legislación tutelar del ambiente y los recursos naturales y la ley que regula la producción, distribución y uso de bolsas plásticas.”

Asimismo se indica que ante la violación de las normativas de protección ambiental o ante conductas dañinas al ambiente claramente establecidas en esta Ley, o en la Ley que regula la producción, distribución y uso de bolsas plásticas, la Administración Pública aplicará las siguientes medidas protectoras y sanciones:

“Imponer las multas y sanciones contempladas en la Ley que regula la producción, distribución y uso de bolsas plásticas.”

El articulado propuesto lesiona el principio de reserva de ley y el de tipicidad, por cuanto no se regulan los tipos y sanciones concretas afectando la seguridad jurídica.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Si bien es cierto que compartimos la intención y el espíritu del proyecto, es criterio de esta Oficina que el tema del uso de bolsas plásticas y del estereofón debe verse de manera integral dentro de la problemática de los residuos, lo que exige una visión integral y una política pública amplia que comprensa aspectos culturales y educativos, la participación ciudadana y de todos los entes públicos competente, por lo que recomendamos que este proyecto de ley al ser parcial e incompleto, se analice dentro del contexto del proyecto de Ley para la Gestión Integral de Residuos N. 15897, el cual busca en resumen establecer el régimen jurídico necesario para promover al máximo la prevención y la minimización en la fuente de la generación de residuos; la reutilización de materiales; la valorización de los residuos; el tratamiento adecuado de residuos y, por último, el manejo responsable de sistemas de disposición final.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 4-a)

Se recibe oficio O.J.2010-001 del 18 de enero del 2010 (REF. CU-003-2010), suscrito por el M.Sc. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de Ley “PROHIBICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS COMERCIOS”, Expediente No. 17.547.

Se acoge el dictamen O.J.2010-001 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

DE LA JUSTIFICACIÓN

La iniciativa de Ley propuesta en el expediente 17.547, menciona:

“La contaminación por bolsas plásticas se está convirtiendo paso a paso en un problema ambiental de gran magnitud, afectando al mismo tiempo la diversidad biológica de las especies de vegetales, animales y microorganismos, todos los ecosistemas y la variedad genética dentro de una misma especie, la salud humana y los recursos naturales.

Una de las aplicaciones principales del plástico es el empaquetado. A nivel mundial se comercializa una gran cantidad de polietileno de baja densidad en forma de rollos de plástico transparente para envoltorios. El polietileno de alta densidad se usa para películas plásticas más gruesas, como la que se emplea en las bolsas de basura. Se utilizan también en el empaquetado: el polipropileno, el polietileno, el poli cloruro de vinilo (PVC) y el poli cloruro de vinilideno.

En términos generales, los impactos del uso de bolsas plásticas se pueden clasificar en relación con a) el consumo de recursos y energía utilizados en su producción, b) las emisiones de gases de efecto invernadero que genera el proceso de producción y distribución y c) la generación de grandes volúmenes de basura.

En lo particular las bolsas plásticas se dispersan en campos y sembradíos, en algunos lugares se han convertido en parte del paisaje; quedan atrapadas en las malezas, en riberas de ríos y afluentes. En las ciudades obstruyen desagües, alcantarillas y canales, provocando desbordes, filtraciones y debilitando terrenos.

Un porcentaje es incinerado expulsando gases tóxicos al aire.

La mayoría de los plásticos sintéticos no pueden ser degradados por el entorno. Al contrario que la madera, el papel, las fibras naturales o incluso el metal y el vidrio, no se oxidan ni se descomponen con el tiempo. Se han desarrollado algunos plásticos degradables, pero ninguno ha demostrado ser válido para las condiciones requeridas en la mayoría de los vertederos de basuras...”

Asimismo, la Justificación lo siguiente:

“En nuestro país encontramos además la amenaza que enfrentan los recursos hídricos, donde existen unos 200 botaderos a cielo abierto, y de otros botaderos clandestinos de los cuales se esparcen con el viento y otros fenómenos naturales las bolsas plásticas a todo su entorno.

El duodécimo Informe sobre el Estado de la Nación en Desarrollo Humano Sostenible del año 2006 señala, que de las 4.500 toneladas de residuos sólidos domiciliarios generados diariamente, aproximadamente el 30% de las mismas son dispuestas en las calles, ríos, quebradas, lotes baldíos, entre otros.

El 80% de las basuras en los mares proviene de las playas y los ríos. De ese total, el 90% corresponde a desechos plásticos. La degradación del plástico se convierte en pequeñas partículas que comen las aves, que han ocasionado la muerte de más de 100 millones de aves a la fecha. También, afecta el plancton del mar que produce el 80% de oxígeno del planeta.

Nuestro país no puede seguir esperando la imposición de una necesaria transición desde afuera para implementar una economía sustentable, porque eso mina su prestigio y credibilidad en materia ambiental y políticas de fijación de carbono (CO₂) y, por otra parte, siendo el tema ambiental una preocupación de interés global es importante considerar los intereses y necesidades a nivel regional en materia de contaminación.”

Costa Rica debe seguir liderando la constitución de una política regional para el tema de los desechos y la protección del medio ambiente, no solo es ambientalmente necesario sino que además constituye una importante oportunidad de negocios.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A UN AMBIENTE SANO

Nuestra Constitución Política en su Artículo 50 desarrolla uno de los derechos fundamentales más importantes, como el derecho “a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado”.

“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza.

Toda persona tiene derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. Por ello está legitimada para denunciar los actos que infrinjan ese derecho y para reclamar la reparación del daño causado.

El Estado garantizará, defenderá y preservará ese derecho. La ley determinará las responsabilidades y las sanciones correspondientes.”

Por su parte, la Sala Cuarta Constitucional, mediante su jurisprudencia vinculante, ha manifestado en Voto 3705-93 que:

“Resulta importante para la Sala elaborar, de previo a las consideraciones estrictamente de fondo, un análisis general que establezca el marco constitucional y las condiciones e intereses que hoy en día despierta la conservación del ambiente, pues su estudio se constituye en una novedad de esta última centuria. Es primordial recordar que durante muchos siglos el hombre creyó que debía dominar las fuerzas de la naturaleza y ponerlas a su servicio, ya que se consideraba, en alguna medida, que los recursos naturales eran inagotables y que la industrialización era per se un objetivo deseable, sin que se evaluara cuál sería el impacto de la actividad económica sobre el ambiente. De hecho, la división entre recursos naturales renovables y no renovables es moderna, pues aún la ciencia económica, que se preocupa de la administración del entorno para lograr la satisfacción al máximo de las necesidades humanas con recursos limitados, no incorporó el desgaste y deterioro del medio como herramienta del análisis económico, sino hasta en fecha muy reciente...El ambiente, por lo tanto, debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada su

productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones venideras. Los orígenes de los problemas ambientales son complejos y corresponden a una articulación de procesos naturales y sociales en el marco del estilo de desarrollo socioeconómico que adopte el país. Por ejemplo, se producen problemas ambientales cuando las modalidades de explotación de los recursos naturales dan lugar a una degradación de los ecosistemas superior a su capacidad de regeneración, lo que conduce a que amplios sectores de la población resulten perjudicados y se genere un alto costo ambiental y social que redunde en un deterioro de la calidad de vida; pues precisamente el objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida; otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para el uso de las generaciones presentes y futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción a esta materia, del principio de la "lesión", ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales: Por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro, el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo..."

El Dr. Rubén Hernández Valle, define los derechos de contenido ecológico así:

“La reforma de 1994 incorporó en esa norma la novedosa categoría de los derechos ecológicos. La Sala ha dicho que “ El ambiente.... debe ser entendido como un potencial de desarrollo para utilizarlo adecuadamente, debiendo actuarse de modo integrado en sus relaciones naturales, socioculturales, tecnológicas y de orden político, ya que, en caso contrario, se degrada la productividad para el presente y el futuro y podría ponerse en riesgo el patrimonio de las generaciones futuras. El objetivo primordial del uso y protección del ambiente es obtener un desarrollo y evolución favorable al ser humano. La calidad ambiental es un parámetro fundamental de esa calidad de vida, otros parámetros no menos importantes son salud, alimentación, trabajo, vivienda, educación, etc., pero más importante que ello es entender que si bien el hombre tiene el derecho de hacer uso del ambiente para su propio desarrollo, también tiene el deber de protegerlo y preservarlo para uso de las generaciones futuras, lo cual no es tan novedoso, porque no es más que la traducción de esta materia del principio de “lesión”, ya consolidado en el derecho común, en virtud del cual el legítimo ejercicio de un derecho tiene dos límites esenciales; por un lado, los iguales derechos de los demás y, por el otro el ejercicio racional y el disfrute útil del derecho mismo” (S.C.V.1763-1994)”¹

Sobre este derecho fundamental, la Procuraduría General de la República, mediante dictamen OJ-122-2009 del 30 de noviembre del 2009, indica:

“Aunado a lo dicho, no debe obviarse que de conformidad con el artículo 50 Constitucional, el Estado se encuentra obligado a defender y preservar el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. De esa obligación se deriva la aplicación del principio precautorio o *indubio pro natura*, el cual dicta que cuando exista “... *peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente*” (artículo 15 de la Declaración de Río de 1995 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo. En igual sentido, véase el artículo 11 de la Ley de Biodiversidad, Ley N° 7788 del 30 de abril de 1998) y que en caso de que exista un riesgo de daño ambiental, o al menos, una duda al respecto, se

¹ **HERNADEZ VALLE (Ruben) , La Constitución Política de Costa Rica, Anotada y Comentada**, Editorial Juricentro, Primera Edición, San José, 1998.Pagina 188

debe paralizar la actividad respectiva y tomar las medidas adecuadas para evitar la posible afectación al ambiente (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto N° 2063-2007 de las 14:40 horas del 14 de febrero de 2007..”

SOBRE EL PROYECTO

El texto del Proyecto de Ley 17547 indica:

PROHIBICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS COMERCIOS

ARTÍCULO 1.- Prohíbese la utilización y entrega de bolsas plásticas contaminantes en los comercios del país.

ARTÍCULO 2.- Los centros de ventas y las fábricas tendrán un plazo de uno a dos años para actualizar las tecnologías de producción, elaborando bolsas de papel, bolsas de plástico biodegradable y empaques o envases biodegradables.

ARTÍCULO 3.- El material plástico contaminante y polietileno para la fabricación y uso de bolsas dejará de utilizarse en supermercados, autoservicios, almacenes, comercio en general y para el transporte de productos o mercaderías.

ARTÍCULO 4.- Los fabricantes deberán registrar las nuevas tecnologías en materia de producción de bolsas, envases y empaques biodegradables en el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) y los comercios tendrán de 12 a 24 meses de plazo para reemplazar su actual sistema.

ARTÍCULO 5.- Mediante reglamento se establecerán las normas técnicas que fijen las características que deberán tener las bolsas, empaques y envases biodegradables que utilicen y entreguen las fábricas y comercio en general.

ARTÍCULO 6.- Los fabricantes y distribuidores de bolsas, empaques y envases que no se ajusten a las normas técnicas, serán sancionados con una multa equivalente a cinco salarios base mensual de "Oficinista 1", entendida como la contenida en el artículo 2 de la Ley N.º 7337, de 5 de mayo de 1993, y sus reformas. Además se procederá a hacer el respectivo decomiso de dichos materiales.

Rige a partir de su publicación.

CONCLUSIONES

Esta Oficina, una vez revisado el texto propuesto por el Expediente Legislativo N. 17.547 denominado **“PROHIBICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS PLASTICAS EN LOS COMERCIOS”**, considera que se encuentra ajustado a derecho, y cumple con los pronunciamientos vinculantes que han sido emanados reiteradamente por la Sala Constitucional, así como el ente procurador en materia ambiental.

En razón de lo anterior, se recomienda al Consejo Universitario el apoyo a esta iniciativa de Ley.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

Pronunciarse a favor de la aprobación del Proyecto de Ley “PROHIBICIÓN PARA LA UTILIZACIÓN Y ENTREGA DE BOLSAS PLÁSTICAS EN LOS COMERCIOS”, Expediente No. 17.547.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 5)

Se recibe oficio O.J.2009-352 del 16 de diciembre del 2009 (REF. CU-507-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de LEY DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL, Expediente No. 17.512.

Asimismo, se recibe oficio CEA 127-09 del 21 de octubre del 2009 (REF. CU-412-2009), suscrito por la M.Sc. Fiorella Donato, Coordinadora del Centro de Educación Ambiental, en el que indica que no tiene objeción a este proyecto de ley.

Se acoge el dictamen O.J.2009-352 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

SOBRE LA EXPOSICION DE MOTIVOS Y ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Este proyecto fue suscrito por veintitrés diputados de la Asamblea Legislativa, seis de la Comisión Permanente Especial del Ambiente. El objetivo primario de este proyecto es dar una solución a las familias que habitan en el refugio y que tienen orden de desalojo dictada por la Sala Constitucional.

En efecto, nuestro Tribunal Constitucional en el voto N.2020 del 13 de febrero del 2009 al resolver el amparo N. 08-08554 dispuso:

“Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emel Rodríguez Paniagua, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) Se desaloje a toda persona física o jurídica que ocupe terrenos ubicados dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, salvo que se trate de ocupantes anteriores a la creación del refugio en el año de 1983, o bien hayan sido autorizados para ejercer actividades de investigación, protección, capacitación y ecoturismo; b) se apruebe el plan de manejo correspondiente. Se advierte a Emel Rodríguez Paniagua, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director del Área de Conservación Tempisque del Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio de Ambiente y Energía que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo”.

Precisamente el proyecto en su exposición de motivos indica:

“Con la presente propuesta de ley se busca resolver la situación de hecho existente dentro del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, por medio de la posibilidad de otorgar concesiones a aquellos ocupantes actuales que cumplan los

criterios que la misma propuesta establece. Un primer criterio es el de necesidad, es decir, que la persona haya ingresado a un terreno del Estado por necesidad y que en el mismo tenga su lugar de residencia permanente al no tener más terrenos de su propiedad a dónde ir, o que en dicho terreno realice una actividad económica que le genere su único o principal ingreso. Las personas que se encuentran en esta condición son las que el proyecto de ley denomina como ocupantes pobladores. Un segundo criterio, excluyente del primero, es el de la autorización anterior, es decir, que en algún momento la persona haya tenido una autorización administrativa para ocupar el terreno. Estas personas son las que el proyecto denomina como ocupantes anteriormente autorizados. Este segundo criterio se justifica en el hecho de que tanto antes como después de la creación del Refugio, diferentes entes u órganos de la Administración Pública han otorgado permisos o concesiones para ocupar y realizar actividades sobre terrenos del Estado o demás entes públicos que hoy en día forman parte del Refugio, y que si dichas ocupaciones y actividades no atentan contra los objetivos de conservación del Refugio, sería posible otorgarles una concesión, de conformidad con lo establecido en el plan general de manejo, a quienes se encuentren en esta situación”.

SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO

Como se indicó el proyecto busca transformar el Refugio en propiedad mixta lo que se demuestra con los siguientes artículos.

El artículo 7 propone:

“El Refugio será de propiedad mixta, en el sentido de que podrá estar conformado en parte por espacios propiedad del Estado o demás entes públicos y en parte por terrenos propiedad de particulares, por ser ambos tipos de propiedad compatibles con sus objetivos de conservación”.

El artículo 30 propone por su cuenta:

“El otorgamiento de concesiones a particulares dentro del Refugio para los usos admisibles según esta Ley en terrenos propiedad del Estado o demás entes públicos que no sean bosques, terrenos forestales, ecosistemas de humedales, o el sector de playa, se regirá por lo dispuesto en el presente capítulo”.

El artículo 36 de manera concordante indica:

“Criterios para poder ser concesionario. Únicamente podrán ser concesionarios aquellas personas que califiquen como alguno de los siguientes dos tipos de ocupantes, según los criterios que a continuación se establecen para cada uno:

a) Ocupantes pobladores:

- 1) Ser persona física.
- 2) Ser costarricense o, en su defecto, extranjero residente con por lo menos diez años de residencia continua en el país antes de la entrada en vigencia de esta Ley.
- 3) Encontrarse poseyendo el terreno por necesidad, de forma continua y pública por alguno o ambos de los dos siguientes motivos:
 - i) Por tratarse de la única vivienda suya y de su núcleo familiar.
 - ii) Por desarrollar en él una actividad económica de bajo impacto ambiental y de micro o pequeña empresa según los criterios establecidos en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, Ley

Nº 8262, de 2 de mayo de 2002, que le genere su único o principal ingreso.

- 4) Tener, al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley, más de diez años de poseer el terreno en la forma y por los motivos descritos en el inciso 3 anterior”

El artículo 50 sobre edificaciones previas indica:

“Las edificaciones existentes al momento de la entrada en vigencia de esta Ley podrán mantenerse en pie siempre y cuando la concesión le sea otorgada al interesado. Si la solicitud de concesión es rechazada, o en caso de reubicación por incompatibilidad con la zonificación del plan general de manejo, el Área de Conservación respectiva deberá proceder, una vez llevado a cabo el desalojo o la reubicación, al derribo de las edificaciones”.

El artículo 66 de manera contundente consigna: *“A los terrenos propiedad de particulares que estén ubicados dentro de los límites del Refugio no les será aplicable el régimen jurídico correspondiente a la parte estatal del Refugio”*; y de manera concordante el artículo 69 preceptúa que:

“Los terrenos privados incluidos dentro de los límites del Refugio podrán ser adquiridos por el Estado, en caso de estimarlo necesario para alcanzar los objetivos de conservación del Refugio.

Sin embargo, si del plan general de manejo del Refugio resultaren limitaciones al derecho de propiedad que hicieren imposible toda utilización del bien, el Estado deberá proceder a realizar la adquisición respectiva, salvo que, por requerimiento del Área de Conservación respectiva, el propietario acepte someterse a tales limitaciones”.

ANALISIS SOBRE EL FONDO DE PROYECTO

El Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, fue creado mediante la Ley de Conservación de la Fauna Silvestre, Ley N. 6919, de 17 de noviembre de 1983, ampliado por Decreto Ejecutivo N. 16531-MAG, de 18 de julio de 1985, ratificado por Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley N. 7317, de 30 de octubre de 1992, y ampliado nuevamente mediante Decreto Ejecutivo N. 22551-Mirenem, de 14 de setiembre de 1993.

Está localizado en la franja de 200 mts. de playa comprendida entre Punta India y la desembocadura del Río Nosara e incluye el poblado de Ostional. Pertenece al Cantón de Santa Cruz, en la Provincia de Guanacaste. Comprende 162 hectáreas terrestres y 587 hectáreas marinas.

Su importancia radica en la protección que brinda el refugio de la fauna silvestre de la zona, que incluye la tortuga lora, la tortuga baula y una gran variedad de aves marinas.

La vegetación del refugio en su mayoría la constituyen árboles y plantas propias de terreno arenosos, como lo son el cocotero, la palma real y los piñuelos, entre otros. En cuanto a su fauna, existe gran variedad de aves marinas y terrestres, tortugas marinas, algunos mamíferos, pocos reptiles y otros animales marinos.^[1]

Constituye, junto con la playa Nancite del Parque Nacional Santa Rosa, dos de las áreas más importantes del mundo para la anidación de tortuga lora (*Lepidochelys*

[1] Vid. <http://www.guiascostarica.com/area25.htm>.

olivacea). En esta playa se producen “arribadas” (anidamiento masivo y simultáneo de cientos a miles de tortugas marinas) impresionantes de estos quelonios, generalmente una vez al mes y por unos tres a cinco días. También llegan a la playa a desovar ocasionalmente la tortuga baula (*Dermochelys coriacea*) y la tortuga verde del Pacífico o negra (*Chelonia mydas agassizii*).^[2]

Por su cuenta, los manglares constituyen, después de las tortugas, una de las riquezas más importantes del Refugio. Amplias secciones están cubiertas por esta asociación vegetal de singular importancia en el equilibrio dinámico entre mar y la parte terrestre. Quizás el más importante sea el del estero Escondido, que va desde la Laguna División hasta la Boca del río Nosara (aproximadamente 4 km), luego le siguen los de los ríos Ostional y Rempujo, así como los asociados con las desembocaduras de las quebradas Rayo, Viscoyol, Corea, García y Guiones.

Los Manglares limitan con los bosques riparios formando unidades continuas que permiten el paso de la fauna y se convierten en albergues temporales en la temporada más seca. Entre las especies de mangle presentes se tiene el negro o palo de sal (*Avicenia germinans*), el mariquita (*Laguncularia racemosa*), el botoncillo (*Conocarpus erecta*) y rojo o gateador rojo (*Rhizophora mangle*), el piñuela (*Pelliciera rhizophorae*). Asociado a los manglares se encuentra el arbusto conocido como majagua (*Hibiscus pernambucensis*).^[3]

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es criterio de esta Oficina que, vista la importancia del Refugio Nacional de Vida Silvestre Ostional, se debe cumplir simplemente con la orden de la Sala Constitucional por lo que, se debe desalojar a toda persona física o jurídica que ocupe terrenos ubicados dentro del Refugio, salvo que se trate de ocupantes anteriores a la creación del mismo en el año de 1983, o bien hayan sido autorizados para ejercer actividades de investigación, protección, capacitación y ecoturismo.

El proyecto además de desobedecer una orden judicial de ineludible cumplimiento según el artículo 140 inciso 9) de la Constitución,^[4] degrada el Refugio para transformarlo en propiedad mixta, sea, pública y privada, y desnaturalizarlo respecto a sus orígenes más puros.

Por tanto, recomendamos que ese Consejo no apruebe el proyecto por ser un grave retroceso en la materia, debiendo el Estado cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional y, a su vez, adoptar las políticas públicas correspondientes para no afectar a las personas que eventualmente deban ser desalojadas del Refugio.

^[2] Vid.

http://www.wwfca.org/nuestro_trabajo/especies/tortugas_marinas/anidacion_costarica/refugio_silvestre_ostional/.

^[3] Vid. <http://ostional.biologia.ucr.ac.cr/refugio/refugio.php>.

^[4] “Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno: (...) 9) Ejecutar y hacer cumplir todo cuanto resuelvan o dispongan en los asuntos de su competencia los tribunales de Justicia y los organismos electorales, a solicitud de los mismos”

Por tanto, SE ACUERDA:

Pronunciarse en contra del proyecto de LEY DEL REFUGIO NACIONAL DE VIDA SILVESTRE OSTIONAL, Expediente No. 17.512, por ser un grave retroceso en la materia, debiendo el Estado cumplir con lo ordenado por la Sala Constitucional y, a su vez, adoptar las políticas públicas correspondientes para no afectar a las personas que eventualmente deban ser desalojadas del Refugio.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 6)

Se conoce oficio O.J.2009-354 del 16 de diciembre del 2009 (REF. CU-508-2009), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio sobre el proyecto “DECLARATORIA DE LA ESCUELA INFANTO JUVENIL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE COSTA RICA”, Expediente No. 16.656.

Se acoge el dictamen O.J.2009-354 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

“Motivos del proyecto de ley:

“Que la Escuela Infanto Juvenil Hospital Calderón Guardia ha desempeñado una ardua labor en favor de la población infantil costarricense, por los esfuerzos que ha desplegado, con mística y sacrificio, para desarrollar una actividad docente caracterizada por un franco sentimiento altruista en bienestar de la familia costarricense”.

“Que la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, en virtud del artículo 196 de su Reglamento, está facultada para otorgarle a una institución la condición de Benemérita de la Patria, y que son eminentes los servicios prestados a la Nación por la Escuela Infanto Juvenil Hospital Calderón Guardia”.

Actualmente, la Escuela Infanto Juvenil Hospital Calderón Guardia (Eijhcg) es una institución perteneciente al MEP, dedicada a la atención de niños, niñas y adolescentes, que requieren servicios de apoyo para resolver situaciones particulares y lograr una mejoría en su calidad de vida. Ofrece los siguientes servicios de apoyo: servicio de apoyo mixto en problemas de aprendizaje - problemas emocionales y de conducta y servicio de apoyo fijo en terapia de lenguaje. Dicho trabajo se realiza en forma coordinada con diversos servicios del Hospital Doctor Rafael Ángel Calderón Guardia.

LA MISIÓN Y LA VISIÓN DE LA ESCUELA INFANTO JUVENIL

Misión:

Brindar apoyo integral desde el ámbito psicopedagógico, a niños, niñas, adolescentes y su entorno, para el mejoramiento de su calidad de vida, en

coordinación con el Hospital Dr. R. A. Calderón Guardia, Centros de Salud e Instituciones Educativas.

Visión:

Ser un Centro Modelo de Apoyo Educativo que brinde atención especializada e interdisciplinaria de alta calidad, a niños, niñas y adolescentes, con el fin de ofrecer herramientas que les permita responder asertivamente a las demandas sociales.

Hay dos servicios que brinda la Escuela Infanto Juvenil:

1. APOYO INTEGRAL PARA ESTUDIANTES ADOLESCENTES

Brindar servicios de diagnóstico, orientación y apoyo especializado de alta calidad, de modo integral e interdisciplinario (Educativo, Psicológico, Psiquiátrico), a educandos adolescentes, los cuales por diversos factores biopsicosociales, tienden a presentar serias dificultades académicas que los podrían llevar al fracaso escolar, con esto se busca principalmente lograr que el adolescente aproveche la educación que se le brinda y que tenga un mejor desenvolvimiento ante la sociedad.

2. TERAPIA DE LENGUAJE:

La comunicación cumple una función primordial en el desarrollo cognitivo del niño y la niña, por lo que la intervención temprana en el área de lenguaje es fundamental, pues la mayoría de las habilidades lingüísticas se adquieren antes de los 6 años de edad.

CONTENIDO DE PROYECTO

Está conformado por un único artículo, cuyo fin es que la Escuela Infanto Juvenil Hospital Calderón Guardia sea declarada Institución Benemérita de Costa Rica.

NORMATIVA RELACIONADA CON EL TEMA:

Constitución Política: En el artículo 121 se regulan las atribuciones exclusivas de la Asamblea Legislativa, dentro de las cuales se contempla el inciso 16, el cual establece:

“Conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de las personas cuyas actuaciones eminentes las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones;”

Reglamento de la Asamblea Legislativa: En sus artículos 85, 87, 195 y 196 se regula todo lo relacionado a las definiciones de atribuciones, integración y ciudadanía honorífica.

“Artículo 85.—Atribuciones. Las comisiones de Honores, Redacción, Relaciones Internacionales y de Comercio Exterior, de la Mujer, de la Juventud, de Nombramientos, de Ambiente y de Turismo, tendrán a su cargo: *(Así reformado el párrafo anterior mediante sesión N°13 del 18 de mayo del 2006).*

a) Comisión de Honores:

Los asuntos indicados en el artículo 195 de este Reglamento”.

ARTICULO 195. Ciudadanía honorífica

“La Asamblea Legislativa podrá conceder la ciudadanía honorífica por servicios notables prestados a la República, y decretar honores a la memoria de aquellas

personas cuyas actuaciones las hubieran hecho acreedoras a esas distinciones, ajustándose a las siguientes normas:” (lo subrayado no es parte del original).

Artículo 86.—Integración

“La Comisión de Honores, la de Redacción, la de la Mujer estarán integradas por cinco diputados...”

ARTICULO 87.- Comisión de Honores

“En el curso del mes en que se inicie una legislatura, el Presidente designará una Comisión de Honores, integrada por tres diputados cuyos nombres no se revelarán; se procurará que sus integrantes pertenezcan a diferentes partidos políticos. Esta Comisión se encargará de estudiar los proyectos que, sobre la materia, se propongan a la Asamblea”.

ARTICULO 196. Límite para la concesión de títulos honoríficos

“Con excepción del título de Ciudadano de Honor, los demás únicamente podrán concederse uno para cada legislatura. El Benemeritazgo de las ciencias, las artes o las letras patrias solo podrá ser otorgado a personas que tengan más de siete años de fallecidas”.

CONCLUSIONES

De la lectura del presente proyecto, se puede establecer que la Escuela Infanto Juvenil Hospital Calderón Guardia, guarda gran armonía con los principios constitucionales tanto de visión y misión para ser reconocida como una Institución Benemérita de Costa Rica, debido a su aporte a nivel social, el cual se ha conservado por un gran periodo. Dicho aporte ha sido de vital importancia para la población más débil del país, como lo son algunos niños y jóvenes quienes debido al entorno social tienden a presentar dificultades académicas que le impiden seguir con sus estudios.

Bajo este supuesto se recomienda dar apoyo al proyecto por el gran fin social que ha cumplido la institución al brindar una debida orientación profesional a los problema de niños y jóvenes.

Por tanto, SE ACUERDA:

Pronunciarse a favor del proyecto “DECLARATORIA DE LA ESCUELA INFANTO JUVENIL HOSPITAL CALDERÓN GUARDIA COMO INSTITUCIÓN BENEMÉRITA DE COSTA RICA”, Expediente No. 16.656.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 7)

Se recibe oficio DEU-PGL-775-2009 del 18 de diciembre del 2009 (REF. CU-510-2009), suscrito por el Máster Javier Ureña, Director a.i.

del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, en el que remite la propuesta de Reglamento del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, la propuesta de Reglamento del Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local, presentada por el Máster Javier Ureña, para el análisis que corresponde.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 8)

Se conoce oficio CPPI-106-2009 del 18 de diciembre del 2009 (REF. CU-511-2009), suscrito por el MBA. Juan Carlos Parreaguirre, Jefe del Centro de Planificación y Programación Institucional, y la Licda. Mary Ann Web, Coordinadora del Centro de Idiomas, en el que remiten el documento “Estudio técnico sobre la transformación del Centro de Idiomas en una instancia mayor”, solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1792-2005, Art. IV, inciso 4) del 2 de diciembre del 2005.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico el Estudio técnico sobre la transformación del Centro de Idiomas en una instancia mayor”, elaborado por el CPPI y la Coordinadora del Centro de Idiomas, para su análisis.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 9)

Se recibe oficio SCU-2010-001 del 18 de enero del 2010 (REF. CU-001-2010), suscrito por la Licda. Ana Myriam Shing, Coordinadora de la Secretaría del Consejo Universitario, en el que remite el Informe del estado de avance de los acuerdos tomados por el Consejo Universitario, de la sesión 1925-2008 del 25 de junio del 2008, a la sesión 1999-2009, del 8 de octubre del 2009, elaborado por la MBA. Lilliana Barrantes.

SE ACUERDA:

Remitir a cada instancia involucrada, el informe de los acuerdos que tiene pendientes de cumplimiento, con el fin de que atiendan lo solicitado por el Consejo Universitario, a la mayor brevedad posible.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 10)

Se recibe oficio VA-001-10 del 18 de enero del 2010 (REF. CU-005-2010), suscrito por el M.Sc. Olman Díaz, Vicerrector Académico, en el que transcribe el acuerdo tomado por el Consejo de Vicerrectoría Académica, sesión 011-2009, Art. II del 9 de diciembre, sobre el nombramiento del Lic. Álvaro García Otarola, como representante del CONVIACA ante el Consejo Asesor de Becas.

SE ACUERDA:

Agradecer la información y se toma nota del nombramiento del Lic. Álvaro García Otarola, como representante del CONVIACA ante el Consejo Asesor de Becas.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 11)

Se conoce oficio O.J.2010-008 del 20 de enero del 2010 (REF. CU-008-2010), suscrito por el MBA. Federico Montiel, Asesor Legal de la Oficina Jurídica, en el que emite dictamen sobre el Proyecto "CREACIÓN DEL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL USO RACIONAL Y LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO", Expediente No. 17.515.

Se acoge el dictamen O.J.2010-008 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

DE LA JUSTIFICACION

"El presente proyecto de ley busca crear el CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL USO RACIONAL Y LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO "CICADES", como un ente desconcentrado máximo del Minaet.

Con la aprobación de esta iniciativa, se procura promover en el país, mediante la investigación y capacitación, desde su sede central, sistemas de producción adecuados o acordes con las condiciones locales y en modelos de producción y servicios amigables con el ambiente, tales como la ganadería, agricultura, industria, cultura, energía, comercio y turismo sostenible que en conjunto denominamos “agroecoturismo”.

En esta forma se procura también el fortalecimiento de la capacidad productiva actual y el aprovechamiento de su potencial, de manera tal que permita mejorar las condiciones de los demás sectores, mediante el encadenamiento de estas con la actividad turística y el apoyo a la investigación.

Desde el Cicades, se promoverán también acciones coordinadas con otras entidades de la región, para implementar actividades hacia el mejoramiento del medio ambiente y la recuperación de zonas de riesgo y de zonas de importancia para la protección del recurso hídrico. Así se pretende que esta nueva institucionalidad, asuma un rol proactivo en la investigación y la transferencia tecnológica, que permitan estructurar una nueva cultura para impulsar prácticas modernas y limpias que garanticen la sostenibilidad de los sistemas de producción, la transformación y el mercadeo de los productos.

Concretamente, tendrá por objetivo satisfacer los requerimientos de estudio, investigación, desarrollo tecnológico y prestación de servicios especializados en el campo del conocimiento, aprovechamiento, control y preservación del agua tendiente a implementar y desarrollar la política hídrica nacional.

A través de sus centros especializados y regionales y sus distintos programas, el Cicades desarrolla actividades que abarcan diversos campos de estudio”

Dentro de la Iniciativa propuesta de menciona lo siguiente:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales

ARTÍCULO 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto establecer un centro para la investigación científica, tecnológica y la capacitación, en forma directa o mediante la coordinación con instituciones de investigación, desarrolladoras y educativas, públicas y privadas, con el propósito de coadyuvar con el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Podrá impulsar programas para la gestión ambiental, con fines de protección de los recursos naturales, en forma directa o mediante la coordinación con otras entidades públicas o privadas.

ARTÍCULO 2.- Creación y personalidad jurídica

Créase el CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL USO RACIONAL Y LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO “CICADES” como órgano desconcentrado máximo del Minaet, el cual ejercerá su competencia en la Administración Central, constituida por el Poder Ejecutivo y sus dependencias.

Como claramente lo mencionan los artículos transcritos, el CICADES tendrá dentro sus fines establecer acciones directas o bien de coordinación con instituciones de investigación, desarrolladoras y educativas que tiendan a colaborar con el desarrollo sostenible y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas.

Los fines para los cuales se pretende crear el CICADES se encuentran enunciados en el Artículo 4 de dicho texto.

En el Artículo 5 de esta propuesta de Ley, es de mención particular la que establece el inciso e), el cual indica:

ARTÍCULO 5.- Funciones

En cumplimiento de sus fines, Cicades tendrá las siguientes funciones y atribuciones. (...)

e) Velar por **la adaptación de la oferta educativa** a los nuevos requerimientos técnicos de los sectores productivos, para promover el uso de técnicas de producción limpias y amigables con la naturaleza. **(Lo subrayado no es del texto original)**

Es criterio de esta Oficina que el inciso de comentario, contiene vicios de inconstitucionalidad referentes a la “autonomía universitaria”, la cual se encuentra consagrada en los Artículos 84 y siguientes de nuestra Carta Magna.

Artículo 84.-

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación

Sobre esta autonomía “completa” que goza, para el caso particular, la Universidad Estatal a Distancia, la doctrina jurídica ha dicho:

“La autonomía universitaria, consagrada por la norma de comentario, tiene como finalidad procurar a los entes respectivos todas las condiciones jurídicas necesarias para que lleven a cabo con independencia su misión de cultura y educación superior. Estas instituciones son las únicas en nuestro ordenamiento que tienen constitucionalmente garantizados tres grados distintos de autonomía: administrativa, política y organizativa. En efecto, el Artículo 84 en cuestión les confiere “independencia funcional”, o sea independencia para el desempeño de sus funciones, que es el contenido característico de la autonomía administrativa. Luego les confiere “plena capacidad jurídica para darse gobierno propio”, lo cual implica reconocerles autonomía de gobierno. Finalmente les confiere “plena capacidad jurídica, para darse su organización propia”, o sea las dota de autonomía organizativa”.²

En otro orden de ideas, existe una contradicción normativa entre lo enunciado en el artículo 7 y el 11 de esta iniciativa:

ARTÍCULO 7.- Requisitos para ser miembro de Consejo Directivo

- a) Ser mayor de edad.
- b) Ser costarricense por nacimiento o por naturalización.
- c) Tener formación profesional en áreas afines a las ciencias naturales.
- d) Ser persona de reconocida idoneidad y solvencia moral.

Todos los miembros permanecerán en sus cargos cuatro años **y podrán ser reelegidos**. De su seno se elegirá a un presidente, y un vicepresidente, durante la primera sesión. **(Lo subrayado no es del texto original)**

Por sus funciones en la Junta, percibirán dietas equivalentes a las de la Junta Directiva de la Sucursal del Banco Nacional de Ciudad Quesada.

² HERNÁNDEZ VALLE (Rubén), La Constitución Política de la República de Costa Rica, Comentada y Anotada, Primera Edición, San José, Juricentro, 1998, p. 247

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser **reelegidos indefinidamente**. Los directores serán inamovibles durante el período para el que fueron designados.

Según las normas indicadas, los miembros son reelegidos en sus puestos según el artículo 7 y en el 11 se indica que “indefinidamente”; por lo tanto este aspecto tiene que ser corregido.

Otro aspecto que llama la atención de este Artículo, es la mención a que las dietas de los miembros del Consejo Directivo del CICADES, serán equivalentes a las dietas que perciben los miembros de la Junta Directiva del Banco Nacional de Costa Rica. ¿Cuál es el parámetro para establecer dicha relación? No existe comparación entre las funciones de una institución bancaria – como el BNCR-; como las que se establecen para el CICADES. Además en el tema de las dietas, existen claras regulaciones que se encuentran tipificadas por la Ley 8422 – Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. , así como el Reglamento a la misma, y en la senda jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República.

Ahora bien, en otro aspecto que es importante acotar siempre en el Artículo 11, se menciona:

ARTÍCULO 11.- Los miembros del Consejo Directivo permanecerán en sus cargos cuatro años y podrán ser **reelegidos indefinidamente**. Los directores serán inamovibles durante el período para el que fueron designados

No podrán ostentar el cargo de miembros del Consejo Directivo:

- a) Quienes, a la fecha de su postulación para ocupar un cargo en el Consejo Directivo, se encuentren condenados en sentencia firme por los delitos contemplados en los títulos VII, VIII, XI, XII, XV secciones 2, 3 y 5, y títulos XVI y XVII del Código Penal, Ley N. 4573, y sus reformas.
- b) Quienes estén ligados por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado con el presidente de la República o los vicepresidentes de la República, los diputados y los ministros.
- c) Quienes estén ligados por interés directo, indirecto o parentesco, por consanguinidad o afinidad incluso hasta el tercer grado, con miembros de juntas directivas, gerentes o similares de las empresas que suscriban cualquier tipo de contrato con el CicaDES.

Las prohibiciones anteriores regirán hasta seis meses después de la finalización de la condición de miembro del Consejo Directivo, excepto para el caso del inciso a) anterior. **La violación de las prohibiciones anteriores constituirá falta grave del servidor y dará lugar a su destitución por causa justa sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales que eventualmente correspondan.**
(Lo subrayado no es del texto original)

En cuanto al párrafo de comentario, sí bien es cierto la potestad disciplinaria es fundamental dentro de las relaciones de empleo, la misma dentro del ámbito público, tiene que ser ejercida con todas las garantías del debido proceso, que se encuentran contempladas en los Artículos 39 siguientes y concordantes de la Constitución Política. También dichos principios constitucionales del debido proceso han sido construidos y son de acatamiento obligatorio según la Jurisprudencia vinculante de la Sala Cuarta Constitucional. (Voto 15-1990)

Continúa agregando este Artículo 11:

(...)

5) Quien no haya podido desempeñar sus funciones durante un año, por incapacidad física.

Un primer aspecto a enunciar, es que el concepto de incapacidad “física” es sumamente escueto, y no valora holísticamente las múltiples tipos o circunstancias por las cuales una persona por un criterio médico puede ser incapacitada: psiquiatría, etc.

Otro aspecto que tiene que ser revisado para esta iniciativa, son los recientes Votos de la Sala Segunda y la Sala Cuarta de la Corte de Justicia sobre el despido de un trabajador que se encuentre en un estado de incapacidad para el trabajo por un lapso de tiempo prolongado: Lo anterior es recogido en Voto de la Sala II, **Voto 2008-000455**:

IV. EFECTOS DE LA DECLARATORIA DE INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 9 Y PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE INCAPACIDADES Y LICENCIAS A BENEFICIARIOS DEL SEGURO DE SALUD. APLICACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES DEL TRABAJO. En voto reciente de la Sala Constitucional, número 17971-2007 de las 14:51 horas del doce de diciembre del 2007, se declaró la inconstitucionalidad de los artículos 9 y 10, párrafo tercero del Reglamento para el Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a Beneficiarios del Seguro de Salud, dimensionando los efectos de la declaratoria así: *“se debe declarar con lugar la acción y por ende, anular por inconstitucionales el artículo 9 y el párrafo tercero del artículo 10 del Reglamento para Otorgamiento de Incapacidades y Licencias a los Beneficiarios del Seguro de Salud” (aprobado por la Junta Directiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en el artículo 1 de la sesión N° 7897, celebrada el 14 de octubre de 2004 y publicado en la Gaceta N° 219 del 09 de noviembre del 2004), por considerarlos contrarios al derecho a la seguridad social, al derecho a la salud y al derecho al trabajo. Lo anterior implica, que la Caja Costarricense de Seguro Social deberá mantener la incapacidad de todo trabajador mientras según criterio médico subsista el motivo de ésta; y bajo esa misma consideración deberá resolver el caso de todos los trabajadores que se encuentren pendientes de autorización por parte de esta institución, así como todos aquellos que le sean nuevamente presentados. Lo expuesto sin perjuicio, de denunciar eventualmente ante las autoridades correspondientes a los médicos, en los casos en que determine inexactitud o falsedad en la incapacidad emitida” (Lo resaltado no es del original).*- La declaratoria indicada, tiene por finalidad tutelar de la forma más íntegra, los principios del Estado Social de Derecho que ha caracterizado el funcionamiento de las instituciones de seguridad social -como la accionada- acercando su normativa, a lo estipulado en la Carta Fundamental y los instrumentos internacionales atinentes al trabajo, ratificados por Costa Rica. Se consideró en el fallo, que la administración de los seguros sociales, delegado a la Caja Costarricense de Seguro Social, no implica, bajo ninguna circunstancia, el sostenimiento de normas reglamentarias que vayan en perjuicio de la salud de los trabajadores, ya que según lo prescribían las normas anuladas, el trabajador, luego del tiempo de incapacidad máxima establecida de un año y medio, debía reincorporarse al trabajo, pese a sus dolencias, o eventualmente podía iniciarse el proceso de despido por su patrono, con base en las incapacidades; ambas opciones son sumamente gravosas y atentaban no solo contra el derecho a la salud, sino contra el derecho al trabajo. Es así como este periodo máximo de incapacidad, fue comprendido como un plazo irrazonable y desproporcionado, el cual no tutelaba los derechos descritos. Es dentro de este contexto de aplicación de la sentencia de la Sala Constitucional, que debe enmarcarse la situación reclamada por la actora, quien, pese a sus dolencias comprobadas documentalmente en el expediente, tuvo que ser reinstalada, sin mejora en sus condiciones de salud, con el agravante en su caso de que, pasado un año y medio de incapacidad, la actora fue privada del subsidio otorgado por la aseguradora para su sostenimiento personal y el de su familia, contraviniendo con ello también, lo indicado por los artículos 13, 18 y 65 del Convenio 102 de la Organización Internacional del

Trabajo, relativo a la norma mínima de seguridad social. Este convenio, de aplicación supra legal en Costa Rica por mandato constitucional, obliga a los Estados que lo suscriban, al pago de una prestación monetaria al trabajador, durante el transcurso de la contingencia o enfermedad, de tal forma que la periodicidad del pago sea en relación con los salarios obtenidos anteriormente, y que resulten suficientes a quien sostenga económicamente a una familia. Con ello se garantiza no solo la sostenibilidad económica del trabajador, sino las condiciones de dignidad para afrontar su enfermedad, lo cual da paso a que la señora Badilla reclame legítimamente el pago que le fuera negado, del subsidio por la incapacidad otorgada del periodo comprendido del 28 de abril de 1994 al 18 de mayo del 2003. Esta última fecha corresponde a la data en que fue reincorporada la actora a su trabajo, pese al criterio médico que avalaba la inconveniencia, por continuar padeciendo la enfermedad incapacitante para sus labores (ver expediente administrativo). Con esta actuación de la entidad patronal, no se atendió la condición de salud de doña..., ni su derecho al trabajo en óptimas condiciones, ni la posibilidad de recibir el subsidio para atender sus necesidades propias o familiares, aminorando en su perjuicio, estos derechos fundamentales. Es por ello que en justo razonamiento y de conformidad con la resolución de la Sala Constitucional citada, además del Convenio 102 de la O.I.T, se revoca la resolución venida en alza y en su lugar, se concede el derecho a la trabajadora a percibir el pago por subsidio que debió afrontar la Caja Costarricense de Seguro Social, por el periodo de incapacidad que va del 28 de abril de 1994 al 18 de mayo del año 2003, conforme con la liquidación que deberá administrativamente realizar la accionada. Sobre los rubros a liquidar se concede el pago de intereses legales. Se resuelve sin especial condena en costas, en razón de que al momento de denegarse el pago reclamado, la demandada lo hizo al amparo de la normativa vigente al año 2003.”

En el resto del Articulado de esta iniciativa, se indica la forma en que el CICADES será organizado, sean los artículos 12 y siguientes, y sobre los cuales no hay observaciones de fondo que realizar.

CONCLUSIONES

Esta Oficina considera que este proyecto de ley, contiene vicios que pueden devenir en inconstitucionales y que tienen que ser revisados por la Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa.

En razón de lo anterior, se recomienda al Consejo Universitario no apoyar esta iniciativa hasta que los aspectos señalados sean subsanados.

Por lo tanto, SE ACUERDA:

No apoyar el Proyecto “CREACIÓN DEL CENTRO PARA LA INVESTIGACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE, EL USO RACIONAL Y LA PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO”, Expediente No. 17.515, por las razones expuestas en el dictamen O.J.2010-008 de la Oficina Jurídica.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 12)

Se recibe oficio O.R.H-.017-2010, del 22 de enero del 2010 (REF. CU-009-2010), suscrito por la MBA. Rosa María Vindas, Jefa de la Oficina de Recursos Humanos, en el que da respuesta al acuerdo del Consejo Universitario, tomado en sesión 2011-2009, Art. VI, inciso 35), y brinda criterio sobre la propuesta de modificación al Art. 34 del Estatuto de Personal.

CONSIDERANDO:

1. El oficio O.J.2009 del 11 de agosto del 2009 (REF. CU-305-2009), suscrito por el Dr. Celín Arce, Jefe de la Oficina Jurídica, en el que presenta propuesta de reforma al Artículo 34 del Estatuto de Personal, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario, en sesión 1986-2009, Art. IV, inciso 3).
2. El oficio O.R.H-.017-2010 del 22 de enero del 2010, de la Oficina de Recursos Humanos, en el que brinda dictamen positivo, sobre dicha propuesta de modificación.

SE ACUERDA:

Añadir un inciso p) al Artículo 34 del Estatuto de Personal, que se lea de la siguiente manera:

“p) Respetar los derechos de autor y no incurrir en plagio en la elaboración de los trabajos intelectuales o en las obras que somete a consideración de la Comisión de Carrera Profesional.”

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 13)

Se recibe oficio CCP.01 del 21 de enero del 2010 (REF. CU-010-2010), suscrito por el Máster Oscar Bonilla, Coordinador de la Comisión de Carrera Profesional, en el que remite el informe de Labores de enero a noviembre del 2009.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el Informe de Labores de la Comisión de Carrera Profesional, del período comprendido entre enero y noviembre del 2009, para el análisis pertinente.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 14)

Se recibe correo del 22 de enero del 2010 (REF. CU-011-2010), remitido por la M.Sc. María Cascante, en el que extiende invitación a las graduaciones del Programa de Capacitación en Gestión Convenio FIDEICOMISO IMAS-UNED, que se realizarán en el mes de febrero.

SE ACUERDA:

Agradecer la invitación enviada por la M.Sc. María Cascante, a las graduaciones del Programa de Capacitación en Gestión del Convenio FIDEICOMISO IMAS-UNED.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 15)

Se recibe oficio O.J.2010-007 del 20 de enero del 2010 (REF. CU-013-2010), suscrito por la Licda. Elizabeth Baquero, Asesora Legal de la Oficina Jurídica, en el que brinda dictamen sobre el Proyecto de ley "APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE", Expediente No. 17.404.

Se acoge el dictamen O.J.2010-007 de la Oficina Jurídica, que se transcribe a continuación:

"Motivos del Proyecto:

El proyecto tiene como finalidad el establecer normas internacionales claras para regular el uso del espacio ultraterrestre, de tal manera que se hace necesario llevar un registro de todos los objetos que han sido lanzados al espacio con el fin de determinar el Estado responsable de los mismos y evitar que el espacio se llene de objetos que se conviertan con el tiempo en chatarra y que resten espacio que se pueda utilizar en nuevos satélites.

Se expone en el Proyecto como una ventaja importante que Costa Rica podría convertirse en un “líder mundial en monitoreo, clasificación, navegación y registro de la industria de satélites, gracias al desarrollo de empresas de “software”.

De igual forma se indica que se está desarrollando un propulsor espacial que se podría usar como remolcador espacial para limpiar la chatarra, lo que se considera podría tener un impacto importante en la economía nacional.

Antecedentes Jurídico:

El Convenio del que Costa Rica podría ser parte mediante el presente Proyecto, se ha conformando a través del tiempo por Tratados sobre exploración y utilización del espacio ultraterrestre desde el año 1967, Acuerdos sobre el salvamento y la devolución de astronautas y restitución de objetos lanzados, de el año 1968 y por último Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales, del año 1972.

Es precisamente por todos estos cuerpos normativos que el tema objeto del proyecto toma mayor relevancia pretendiendo actualmente además llevar un registro central de los objetos lanzados al espacio ultraterrestre y que además sea de carácter obligatorio para los Estados miembros del Convenio.

Contenido del Proyecto:

El Convenio está conformado por doce artículos que en resumen tratan los siguientes temas:

El artículo primero:

Define lo que se debe comprender por “Estado de lanzamiento” como el Estado que lanza el objeto y el territorio desde el que se lanza, “objeto espacial” qué son los componentes del objeto espacial y “Estado de registro” como Estado de lanzamiento en cuyo registro se inscriba un objeto espacial.

El artículo segundo:

Establece de manera imperativa la obligación para los Estados que en el momento de lanzar un objeto espacial deba llevarse un registro y notificar la situación al Secretario General de las Naciones Unidas para su inscripción.

En el caso que haya dos o más Estados de lanzamiento con un objeto deben determinar quién inscribe el objeto, teniendo en cuenta los tratados que regulan los principios de actividades entre los Estados, respetando los acuerdos que se hayan tomado con otros Estados.

Y por último se establece que cada registro y sus condiciones lo define cada Estado.

El artículo tercero:

Delega la inscripción de los objetos lanzados al espacio en el Secretario General de las Naciones Unidas de conformidad al artículo cuatro.

Por otra parte tiene acceso pleno y libre al registro.

Artículo cuarto:

Establece la información que todo Estado de registro debe proporcionar sobre el objeto espacial, a la Secretaría General de las Naciones Unidas, entre los que se

destacan el nombre del Estado, fecha y territorio o lugar de lanzamiento, función general del objeto etc.

Establece la obligación de que todo Estado proporcione al Secretario toda la información adicional y además la notificación pronta.

Artículo quinto:

Determina cuáles objetos de los que se mencionan en el artículo 4 deben ser notificados el número de registro al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo sexto:

Establece la responsabilidad que tienen los Estados que integran el Convenio de brindar ayuda con las instalaciones para la observación y el rastreo espaciales que posean, en caso que un objeto que haya causado daño a otro Estado y no haya podido ser identificada su procedencia.

Artículo séptimo:

Indica qué se debe entender por las referencias que hacen los Estados aplicado a cualquier organización intergubernamental internacional dedicada a actividades espaciales, salvo los contemplados en el artículo VIII y XII.

Además se indica que los Estados miembros que sean partes en el Convenio deben adoptar todas las medidas para lograr organización.

Artículo octavo:

Este artículo por su parte contiene cinco incisos en los cuales se trata aspectos de vigencia y validez del presente Convenio para los Estados que lo conforman.

En resumen establece que el Convenio está abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de Naciones Unidas, que estará sujeto a la ratificación por los Estados signatarios, que entra en vigor entre Estados que lo han depositado en la Secretaría, el Secretario General tiene que informar a todos los Estados signatarios la fecha de depósito de cada instrumento de ratificación del Convenio y cualquier otra notificación.

Artículo noveno:

En este artículo se trata el tema de las enmiendas, las cuales pueden ser propuestas por cualquier Estado y entran en vigencia para cada Estado cuando las hayan aceptado.

Artículo décimo:

Se indica que 10 años después de entrar en vigencia el Convenio se puede revisar, sin embargo no se cierra la posibilidad de ser revisado en cualquier momento a solicitud de un tercio de los estados Partes.

Artículo décimo primero:

Literalmente indica: *“Todo Estado Parte en el presente Convenio podrá comunicar su retiro del mismo al cabo de un año de su entrada en vigor, mediante notificación por escrito dirigida al Secretario General de las Naciones Unidas. Ese retiro surtirá efecto un año después de la fecha en que se reciba la notificación”*.

Se podría interpretar de este artículo que cuando se refiere a “de su entrada en vigor”, es el momento en que cada Estado decide unirse al Convenio.

Por otra parte es importante tomar en consideración el plazo tan amplio que se establece para que la decisión del retiro del Convenio surta efecto, que es un año después de notificada.

Artículo décimo segundo:

Se indica que los originales del Convenio estarán en poder del Secretario General y este remite copias a los Estados signatarios.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Es claro que el presente proyecto de Ley tiene como principal objetivo introducir a la legislación costarricense temas sumamente novedosos y que no han sido hasta ahora regulados.

En torno a este Proyecto surgieron muchas dudas las cuales quedaron plasmadas en el Acta Sesión Ordinaria N. 17 del 24 de septiembre del año 2009, en esta sesión participaron algunos señores Diputados y Don Franklin Chang Díaz quien fue claro en que el presente Proyecto era conveniente para Costa Rica.

Dentro de las principales inquietudes de surgen del presente proyecto se encuentran cómo lograr recoger todos aquellos objetos que son considerados chatarra en el espacio, entre otras, se cuestionó si Costa Rica estaba realmente preparada para hacer frente a pertenecer al Convenio.

Es nuestro que criterio, que al ser una materia tan novedosa la legislación costarricense tiene que madurar este tema creando normas que la regulen a fondo e inclusive determinando la entidad que sería la encargada de administrar los informes que se solicitan en el Convenio, sin embargo en la discusión de la sesión antes citada se considera al Proyecto de Ley como un buen inicio.

La importancia que trae consigo la aprobación del Proyecto es básicamente en la educación, en el desarrollo de la tecnología que este país nunca ha estado anente y como ejemplo de ello se menciona la creación de la Compañía "Corall Costa Rican Aerospace Alliance" que es la primera compañía aeroespacial con seis compañías costarricenses.

Por las razones expuestas se recomienda que el Consejo Universitario apoye el Proyecto de Ley."

SE ACUERDA:

Pronunciarse a favor del Proyecto de ley "APROBACIÓN DE LA ADHESIÓN AL CONVENIO SOBRE EL REGISTRO DE OBJETOS LANZADOS AL ESPACIO ULTRATERRESTRE", Expediente No. 17.404.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 16)

Se recibe oficio O.R.017-2010 del 22 de enero del 2010 (REF. CU-014-2010), suscrito por la Licda. Susana Saborío, Jefa de la Oficina de Registro, en el que brinda respuesta al acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 2012-2009, Art. V, inciso 15), celebrada el 16 de diciembre del 2009, sobre el Sistema de Información que se encuentra en el proceso de Desarrollo de la base de datos de instituciones de educación y la base Atlas, así como la información sobre el cuestionario de graduados.

SE ACUERDA:

Trasladar el oficio O.R.017-2010 a la Comisión de Políticas de Desarrollo Estudiantil y Centros Universitarios, con el propósito de que la Licda. Susana Saborío amplíe la información sobre lo que está realizando la Oficina de Registro, para obtener la recopilación y el procesamiento de información de estudiantes de la Universidad, así como de sus graduados.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 17)

Se recibe oficio R.018-2010 del 25 de enero del 2010 (REF. CU-015-2010), suscrito por el señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio, en el que da respuesta al acuerdo tomado en sesión 2011-2009, Art. VI, inciso 30), celebrada el 10 de diciembre del 2009, sobre el dictamen de la Oficina Jurídica, en relación con la solicitud del Sindicato UNE-UNED, para que se le reconozca a los funcionarios de la UNED que prestan servicios en labores de seguridad, el derecho del incentivo salarial fijo del 18% sobre el salario base, por concepto de peligrosidad o riesgo a la integridad física en el desempeño del cargo respectivo.

CONSIDERANDO:

1. La nota del Sindicato UNE-UNED, del 15 de julio del 2009 (REF. CU-259-2009), en la que solicita el reconocimiento de un 18% sobre el salario base, por concepto de peligrosidad o riesgo a la integridad física, a los funcionarios que realizan labores de seguridad.

2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 1988-2009, Art. III, inciso 2), celebrada el 23 de julio del 2009, en el que se solicita dictamen a la Oficina Jurídica.
3. El dictamen O.J.2009-197 del 5 de agosto del 2009 (REF. CU-292-2009), de la Oficina Jurídica.
4. Que el Consejo Universitario, en sesión 2011-2009, Art. V, inciso 30), del 10 de diciembre del 2009, solicita a la Administración que presente una propuesta para resolver positivamente el reconocimiento a los funcionarios que realizan labores de seguridad.
5. La propuesta remitida por el señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio, mediante oficio R.0018-2010 del 25 de enero del 2010.
6. Que la creciente violencia con que se cometen los delitos, ha transformado significativamente el perfil del puesto de Oficial de Seguridad.
7. El riesgo que asumen las personas encargadas de la custodia y el resguardo de vidas y activos organizacionales.

SE ACUERDA:

1. Acoger la propuesta presentada por el señor Rector, MBA. Luis Guillermo Carpio, en el oficio R.0018-2010.
2. Aprobar el pago del incentivo del 18% sobre el salario base de la categoría 06, Administrativo 1, por riesgo policial a los funcionarios nombrados en puestos de Oficial de Seguridad, mientras ocupen dichos puestos. El pago se hará efectivo en dos tratos: un primer tracto correspondiente al 50% del total, a partir del 1ro. de marzo del 2010, y un segundo tracto también del 50%, a partir del 1ro. de julio del 2010.

ACUERDO FIRME

ARTICULO VI, inciso 18)

Se recibe oficio CSOCGP-2-2010 del 25 de enero del 2010 (REF. CU-016-2010), suscrito por el Lic. Dionisio Rodríguez, Encargado del Centro de Salud Ocupacional y Gestión Preventiva, en el que solicita audiencia para la exposición del Reglamento para el cumplimiento de normas en salud ocupacional.

SE ACUERDA:

Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo, con el fin de que conceda la audiencia solicitada por el Lic. Dionisio Rodríguez, Encargado del Centro de Salud Ocupacional y Gestión Preventiva, para la exposición de la propuesta de Reglamento para el cumplimiento de normas en salud ocupacional. Para tal efecto, se le solicita a esta Comisión que invite al señor Rector, cuando analice este asunto.

ACUERDO FIRME

Amss***